

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 007

Fecha del Traslado: 08/03/2021

Página: 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001400302020200036800	Verbal	LUZ PATRICIA CARDONA	HEREDEROS DE LUIS PALACIO RODRIGUEZ	Traslado Art. 110 C.G.P. Articulo 391 C.G.P, TRASLADO POR 3 DIAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA CURADORA.	04/03/2021	08/03/2021	10/03/2021
05001400302020200090200	Verbal Sumario	ESTHER PINTO	LUIS EDUARDO ROJAS SANCHEZ	Traslado Art. 110 C.G.P. Articulo 101 y 318 del C.G.P, se pone en traslado por 3 dias al recurso de reposicion excepcion previa a la parte demandante para que se pronuncie y subsane los defetos pertinentes.	04/03/2021	08/03/2021	10/03/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 08/03/2021 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

Gustavo Mora Cardona
SECRETARIO (A)

Señor
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

Asunto: Respuesta Demanda
Proceso: Declaración de Pertenencia
Demandante: Luz Patricia Cardona
Demandado: Herederos de José David Palacio Rodríguez
Radicado: 05-001-40-03-020-2020-00368-00

GLADYS DEL SOCORRO RICO PÉREZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía número: 32.550.058 expedida en Yarumal, abogada titulada y en ejercicio con tarjeta profesional número: 151.945 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de *curadora ad litem* de los **HEREDEROS DE JOSÉ DAVID PALACIO RODRÍGUEZ** y **TERCEROS INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHO**, demandados en el procedimiento de la referencia, por medio del presente escrito y obrando dentro del término oportuno **CONTESTO LA DEMANDA VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA** instaurada por la señora **LUZ PATRICIA CARDONA**, en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS SUPUESTOS FÁCTICOS

1°. El hecho primero, es cierto conforme al poder conferido y la escritura pública aportados como prueba documental a la demanda.

2°. El hecho segundo, no me consta, que se pruebe. Explico: Por mi calidad de *curadora ad litem* no estoy en posición de admitir o negar lo plasmado en este hecho, porque carezco de información sobre lo relatado en el mismo, toda vez que la parte actora no aportó con la demanda acta de conciliación, escritura pública o sentencia que declare la unión marital de hecho a que alusión, ni tampoco prueba alguna que demuestre que el propietario inscrito fue padrastro de la demandante.

3°. El hecho tercero, contiene varias afirmaciones que se deben contestar por separado:

Es cierto. Explico: Lo relativo al fallecimiento del propietario inscrito del inmueble objeto de este proceso, conforme al registro civil de defunción aportado.

No es cierto. Explico: La afirmación de que las señoras **MARÍA CELINA CARDONA** y **LUZ PATRICIA CARDONA** desde el 01 de septiembre de 2009, fecha en que falleció el propietario inscrito, hayan ejercido conjuntamente posesión y actos de señor y dueño sobre el inmueble.

En efecto, llama poderosamente la atención que para el **25 de mayo de 2015** sólo la señora **MARÍA CELINA CARDONA** haya promovido demanda de declaración de pertenencia en contra de los Herederos Indeterminados de José David Palacio Rodríguez, la que correspondió por competencia y reparto al **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, bajo el radicado N° 05-001-31-03-011-2015-00667-00, cuyas pretensiones fueron desestimadas por Sentencia de fecha **22 de junio de 2018**.

4°. El hecho cuarto, contiene varias afirmaciones que se deben contestar por separado:

Es cierto. Explico: Lo relativo al fallecimiento de la madre de la hoy demandante, conforme al registro civil de defunción aportado.

No me consta, que se pruebe. Explico: Por mi calidad de *curador ad litem* de los terceros indeterminados que se crean con derecho a intervenir no estoy en posición de admitir o negar lo plasmado en este hecho, porque carezco de información sobre lo relatado en el mismo, respecto de la afirmación de que la señora LUZ PATRICIA CARDONA desde el 12 de mayo de 2016, fecha en que falleció la señora MARÍA CELINA CARDONA, haya continuado ejerciendo la posesión real y material del inmueble de manera tranquila, ininterrumpida y pacífica.

En efecto, lo correcto sería afirmar que a partir del **12 de mayo de 2016** se dio inicio a la posesión por parte de la hoy demandante, quien por auto de fecha 22 de febrero de 2017, proferido por el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, dentro del proceso de declaración de pertenencia, bajo el radicado N° 05-001-31-03-011-2015-00667-00, fue reconocida como sucesora procesal de la parte actora en dicho proceso.

5°. El hecho quinto, contiene varias afirmaciones que se deben contestar por separado:

No me consta, que se pruebe. Explico: Por mi calidad de *curador ad litem* de los terceros indeterminados que se crean con derecho a intervenir no estoy en posición de admitir o negar lo plasmado en este hecho, porque carezco de información sobre lo relatado en el mismo, toda vez que a la muerte del propietario inscrito sólo la señora MARÍA CELINA CARDONA promovió demanda de declaración de pertenencia en contra de los Herederos Indeterminados de José David Palacio Rodríguez, y solo por auto de fecha 22 de febrero de 2017, proferido por el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, dentro del proceso arriba mencionado, fue reconocida la hoy actora como sucesora procesal de su madre.

No me consta, que se pruebe. Explico: Por mi calidad de *curador ad litem* de los terceros indeterminados que se crean con derecho a intervenir no estoy en posición de admitir o negar lo plasmado en este hecho, porque carezco de información sobre lo relatado en el mismo, acerca del desconocimiento del paradero de herederos por parte de la accionante.

6°. El hecho sexto, no es cierto. Explico: La certificación aportada textualmente y en lo pertinente indica: *“Mi compañera quedará apoderada de todo, ya que esta hace aproximadamente 12 años. Y es la única que en todos los momentos que necesité ayuda de ella la tuve”*. Lo anterior, es una simple manifestación indeterminada, pero en ningún momento se especifica el bien inmueble objeto de este proceso.

7°. El hecho séptimo, no me consta, que se pruebe. Explico: Por mi calidad de *curador ad litem* de los terceros indeterminados que se crean con derecho a intervenir no estoy en posición de admitir o negar lo plasmado en este hecho, porque carezco de información sobre lo relatado en el mismo, en el sentido de que las posesiones anteriores, sumadas entre sí, exceden los 10 años continuos e ininterrumpidos y de forma pacífica.

8°. El hecho octavo, no me consta, que se pruebe. Explico: Por mi calidad de *curador ad litem* de los terceros indeterminados que se crean con derecho a intervenir no estoy en posición de admitir o negar lo plasmado en este hecho, porque carezco de información sobre lo relatado en el mismo, atinente a que las posesiones no han sido interrumpidas ni civil ni naturalmente, o que han sido ejercidas de manera pública, pacífica y tranquila, sin violencia ni clandestinidad por la demandante con actos de señorío y de explotación económica.

9°. El hecho noveno, no me consta, que se pruebe. Explico: Por mi calidad de *curador ad litem* de los terceros indeterminados que se crean con derecho a intervenir no estoy en

posición de admitir o negar lo plasmado en este hecho, porque carezco de información sobre lo relatado en el mismo, lo relativo a que la madre de la accionante y la parte actora han ejercido posesión material por el tiempo respectivo, con ánimo de señores y dueños y sin reconocer dominio ajeno.

10°. El hecho décimo, no me consta, que se pruebe. Explico: Por mi calidad de *curador ad litem* de los terceros indeterminados que se crean con derecho a intervenir no estoy en posición de admitir o negar lo plasmado en este hecho, porque carezco de información sobre lo relatado en el mismo, por tanto, debe probar la parte actora la posesión suya y la de su antecesora de conformidad con los artículos 778 y 2521 del Código Civil, y que ha tenido la posesión real y material del inmueble que se pretende usucapir.

11°. El hecho undécimo, no me consta, que se pruebe. Explico: Por mi calidad de *curador ad litem* de los terceros indeterminados que se crean con derecho a intervenir no estoy en posición de admitir o negar lo plasmado en este hecho, porque carezco de información sobre lo relatado en el mismo, referente a la posesión suya y la de su antecesora, ejerciendo actos de señor y dueño y que dichos actos han consistido en el pago de servicios públicos, pago de impuesto predial, que haya arrendado el inmueble, que haya gestionado permiso o licencia de construcción y todo lo necesario para conservar el bien.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo en nombre de mis representados, los HEREDEROS DE JOSÉ DAVID PALACIO RODRÍGUEZ y TERCEROS INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHO, rotundamente a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte actora, y solicito de forma respetuosa que, una vez vencida en juicio, se condene a la demandante en costas y agencias en derecho, por lo dicho en la contestación que se hizo a los hechos y en particular por las siguientes razones:

1°. Respecto a la primera pretensión. Me opongo a dicha declaración, toda vez que no se acreditan los requisitos para adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del bien inmueble objeto de la demanda.

2°. Respecto a la segunda pretensión. Me opongo a dicha orden, pues, ante la ausencia de razón para la prosperidad de la pretensión primera, es irrelevante o inocuo que se emita dicha decisión.

3°. Respecto a la tercera pretensión. En estricto sentido no es una pretensión, sino un mandato legal contenido en el inciso segundo del párrafo primero del artículo 108 del Código General del Proceso el cual expresamente establece que: *“El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar”*.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1°. INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN.

Fundo esta excepción en el hecho de que en este caso en concreto no se reúnen los requisitos para la prosperidad de la demanda de pertenencia así: **a)** posesión material del demandante; **b)** que la posesión se prolongue por el tiempo establecido en la ley; **c)** que la posesión sea ininterrumpida, pública y pacífica, con independencia de los demás condueños

inscritos; **d)** que el bien poseído sea susceptible de adquirirse por la ruta de la usucapión y, **e)** que la posesión no se haya interrumpido.

2°. INTERRUPCIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN.

La interrupción de la prescripción tendría cabida, pues ésta se da en dos situaciones: cuando el poseedor de cosa ajena deja de poseer, siendo requisito de la prescripción adquisitiva la posesión, y cuando cesa la inactividad del dueño, como cuando éste intenta por vías legales recuperar su posesión, siendo requisito de la prescripción adquisitiva la inactividad del dueño.

3°. INEXISTENCIA DE MEJORAS Y ACTOS DE SEÑORÍO.

Para argumentar este medio exceptivo me fundamento en la ausencia de medios probatorios para acreditar los hechos de la demanda, en especial los *“hechos, ostensibles de la erección y mantenimiento de cierros, construcciones y demás”*, así como *“todas las gestiones tendientes a conservar el inmueble”*.

4°. TEMERIDAD Y MALA FE DE LA ACCIONANTE.

La jurisprudencia constitucional ha estimado que la actuación temeraria es aquella que “...vulnera el principio constitucional de la buena fe y, por tanto, ha sido entendida como *“la actitud de quien demanda o ejerce el derecho de contradicción a sabiendas de que carece de razones para hacerlo,* o asume actitudes dilatorias con el fin de entorpecer el desarrollo ordenado y ágil del proceso”. En estas circunstancias, la actuación temeraria ha sido calificada por la Corte como aquella que supone una *“actitud torticera”*, que *“delata un propósito desleal de obtener la satisfacción del interés individual a toda costa”*, que expresa un abuso del derecho porque *“deliberadamente y sin tener razón, de mala fe se instaura la acción”*, o, finalmente constituye “un asalto inescrupuloso a la buena fe de los administradores de justicia”.

5°. LAS DEMÁS QUE SE ENCUENTREN PROBADAS A LO LARGO DEL PROCESO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 282 DEL C.G.P.

PETICIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se tengan como pruebas a favor de la parte demandada:

I. Documental.

Consulta en el Sistema de la Rama Judicial, página web: <http://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocesos/>?, del proceso de declaración de pertenencia, bajo el radicado N° 05-001-31-03-011-2015-00667-00, adelantada ante el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, promovido por MARÍA CELINA CARDONA, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ DAVID PALACIO RODRÍGUEZ.

II. Exhortos.

- Solicito al señor Juez, se sirva oficiar al JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, a fin de que aporten copia íntegra y auténtica del expediente contentivo del proceso de declaración de pertenencia, promovido por MARÍA CELINA CARDONA, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ DAVID PALACIO RODRÍGUEZ, bajo el radicado N° 05-001-31-03-011-2015-00667-00.
- Solicito al señor Juez, se sirva oficiar a la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, a fin de que: **(i)** aporten el certificado de avalúo catastral para el año

2021 correspondiente al inmueble ubicado en la ciudad de Medellín, Calle 56 N° 25 A - 20, identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N - 139452, **(ii)** certifiquen el estado de cuenta por concepto de impuesto predial y valorización respecto del inmueble ubicado en la ciudad de Medellín, Calle 56 N° 25 A - 20, identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N - 139452, **(iii)** certifiquen quién ha realizado los pagos por dichos conceptos y, **(iv)** certifiquen quién ha suscrito los acuerdos de pago por impuesto predial en caso de que hayan existido.

III. Interrogatorio de parte.

Sírvase señor Juez señalar fecha y hora para la audiencia en que deberá absolver interrogatorio de parte la demandante y que le formularé verbalmente.

IV. De oficio.

Respetuosamente señor Juez le solicito que, como supremo director del proceso, haga ejercicio oportuno de los poderes de ordenación, instrucción y disciplinarios para decretar de oficio las pruebas que considere pertinentes.

FRENTE A LOS TESTIMONIOS DE LA PARTE DEMANDANTE

I. No acceder al decreto de la prueba.

Tiene establecido el artículo 212 del Código General del Proceso, que *“cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba”*.

En efecto, en el presente asunto, la solicitud de recepción de testimonios de la parte demandada, no cumple con los requisitos indicados en el artículo precedente, *“al no expresarse el nombre, domicilio y residencia de los testigos, **y no enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba**”*, por lo que me permito solicitar que no se acceda a su decreto, ya que se hace nugatorio el derecho de defensa que le asiste a mi representado, dado que se imposibilita la valoración de la pertinencia, utilidad y conducencia de este medio probatorio, por lo que éste no deberá ser decretado.

II. Tacha de testimonio.

Si no obstante lo anterior el despacho la decreta, me permito tachar por sospecha el testimonio de los señores **LILIANA YULIETH GONZÁLEZ CARDONA, REINA DE LAS MISERICORDIAS ARANGO LOPERA, MARÍA LIBIA CARDONA MOLINA, MARÍA DOLLY RAMÍREZ MOLINA y ROSALINA DÍAZ ÁLVAREZ**, por su condición de amigos de la parte actora, lo cual hace sospechoso su testimonio; porque las razones de parentesco y amistad afectan la credibilidad o imparcialidad de los declarantes, además, se puede probar que tienen un marcado interés en las resultados del proceso.

ANEXOS

- Los relacionados en el acápite de los medios de prueba.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN

La demandante y su apoderado en la dirección denunciada en el libelo demandatorio.

Los demandados HEREDEROS DE JOSÉ DAVID PALACIO RODRÍGUEZ y TERCEROS INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHO fueron emplazados y se les nombró curador ad litem.

La curadora ad litem en la Secretaria del Juzgado o en la ciudad de Medellín, Carrera 54 N° 40 A - 23, Edificio Nuevo Centro La Alpujarra, Oficina 803, teléfonos: 2325304 y 3103836350, correo electrónico: gladysrabogada@gmail.com

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, reading "Gladys R." with a stylized flourish at the end.

GLADYS DEL SOCORRO RICO PÉREZ
C.C. 32.550.058 expedida en Yarumal.
T.P. 151.945 del C. S. de la J.



Fecha de Consulta : Martes, 02 de Marzo de 2021 - 12:10:06 P.M.

Número de Proceso Consultado: 05001310301120150066700

Ciudad: MEDELLIN

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
011 Circuito - Civil	JUEZ ONCE CIVIL CIRCUITO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	SIN TIPO DE RECURSO	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- MARIA CELINA CARDONA	- HEREDEROS INDETERMINADOS DE DAVID PALACIOS RODRIGUEZ

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
04 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	4 FEBRERO 2021 - SOLICITUD DESARCHIVO - LEVANTAMIENTO MEDIDAS			04 Feb 2021
02 Aug 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO EN EL DESPACHO			02 Aug 2019
19 Mar 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	PREVIO AL DESARCHIVO DEL PROCESO LA PARTE INTERESADA DEBERÁ APORTAR ARENCEL JUDICIAL			19 Mar 2019
15 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF1			15 Mar 2019
06 Aug 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/08/2018 A LAS 07:54:04.	08 Aug 2018	08 Aug 2018	06 Aug 2018
06 Aug 2018	AUTO DECIDE RECURSO	NO REPONE			06 Aug 2018
06 Jul 2018	TRASLADO ART. 110 C.G.P.		10 Jul 2018	12 Jul 2018	06 Jul 2018
25 Jun 2018	RECEPCIÓN RECURSO REPOSICIÓN				25 Jun 2018
22 Jun 2018	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	DESESTIMA PRETENSIONES, AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO CELEBRADA EL 29 DE MAYO DE 2018			22 Jun 2018
31 May 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF3			31 May 2018
28 May 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F4			28 May 2018
25 May 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/05/2018 A LAS 08:04:38.	28 May 2018	28 May 2018	25 May 2018
25 May 2018	AUTO IMPONE SANCIÓN	AL CURADOR AD-LITEM POR NO JUSTIFICAR SU ASISTENCIA A LA AUDIENCIA Y REEMPLAZA PERITO AVALUADOR			25 May 2018
23 May 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F1			23 May 2018
16 May 2018	ACTA AUDIENCIA	SE CELEBRA AUDIENCIA 19/05/2018 DISPONIBLE ACTA Y DVDS. EL CURADOR AD-LITEM DEBE JUSTIFICAR SU INASISTENCIA DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA SO PENA DE SER			16 May 2018

		SANCIONADO			
27 Apr 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F2			27 Apr 2018
24 Apr 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	ABRIL 24/2018. OFICIO DISPONIBLE EN SECRETARIA			24 Apr 2018
23 Apr 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/04/2018 A LAS 15:29:59.	24 Apr 2018	24 Apr 2018	23 Apr 2018
23 Apr 2018	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	DECRETA PRUEBAS Y FIJA AUDIENCIA INICIAL. INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO PARA EL DÍA 15 DE MAYO DE 2018 A LAS 8:30 AM EN LA SALA 12 PISO DEL PALACIO DE JUSTICIA. SE ORDENA OFICIAR A CATASTRO			23 Apr 2018
19 Apr 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F1			19 Apr 2018
18 Dec 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF4			18 Dec 2017
13 Dec 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE NOTIFICA CURADO AD LITEM DE LOS HDOS. INDETERMINADOS DEL SR. JOSE DAVID PALACIO			13 Dec 2017
12 Dec 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF2			12 Dec 2017
17 Nov 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/11/2017 A LAS 11:37:32.	21 Nov 2017	21 Nov 2017	17 Nov 2017
17 Nov 2017	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NOV. 15/17 NO RELEVA DEL CARGO AL CURADOR LUIS GMO CADAVID LOPEZ. REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PROCEDER A PAGAR LOS GASTOS DE CURADURIA CON EL FIN DE QUE EL PROCESO MARCHE SIN TROPIEZO ALGUNO.			17 Nov 2017
17 Nov 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	INFORMO QUE POR UN ERROR INVOLUNTARIO EL DÍA DE HOY NO SE FLUJÓ LA LISTA DE ESTADOS DE LOS PROCESOS QUE SON LLEVADOS MEDIANTE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. POR LO ANTERIOR SE VOLVERÁ A REGISTRAR LA ACTUACIÓN DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2017 DEL PRESENTE PROCESO Y QUE SERÍA NOTIFICADA EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE 2017.			17 Nov 2017
15 Nov 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/11/2017 A LAS 09:25:24.	17 Nov 2017	17 Nov 2017	15 Nov 2017
15 Nov 2017	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NOV. 15/17 NO RELEVA DEL CARGO AL CURADOR LUIS GMO CADAVID LOPEZ. REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PROCEDER A PAGAR LOS GASTOS DE CURADURIA CON EL FIN DE QUE EL PROCESO MARCHE SIN TROPIEZO ALGUNO.			15 Nov 2017
30 Oct 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F1			30 Oct 2017
27 Sep 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/09/2017 A LAS 16:45:16.	29 Sep 2017	29 Sep 2017	27 Sep 2017
27 Sep 2017	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA	SEPTIEMBRE 27/17 NOMBRA AL DR. LUIS GUILLERMO CADAVID LOPEZ. COMO CURADOR AD-LITEM DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DAVID PALACIO RODRIGUEZ. SE LE FIJAN GASTOS DE CURADURIA.			27 Sep 2017
30 Aug 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F2			30 Aug 2017
15 Aug 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/08/2017 A LAS 09:42:27.	17 Aug 2017	17 Aug 2017	15 Aug 2017
15 Aug 2017	AUTO ORDENA REPETIR EMPLAZAMIENTO	AGOSTO 15/17 REPETIR EDICTO EMPLAZATORIO INCLUYENDO EN LAS PARTES DEL PROCESO A LUZ PATRICIA CARDONA COMO SUCESORA PROCESAL DE MARIA CELINA CARDONA.			15 Aug 2017
27 Jun 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F2			27 Jun 2017
12 Jun 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/06/2017 A LAS 11:33:54.	14 Jun 2017	14 Jun 2017	12 Jun 2017
12 Jun 2017	AUTO REQUIERE	12/06/2017. A LA PARTE DEMANDANTE EN VIRTUD DEL DESISTIMIENTO TACITO. TENGASE ENCUESTA LO MANIFESTADO POR LA SUCESORA PROCESAL.			12 Jun 2017
18 Apr 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F1			18 Apr 2017
07 Apr 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/04/2017 A LAS 16:35:26.	18 Apr 2017	18 Apr 2017	07 Apr 2017
07 Apr 2017	AUTO REQUIERE	07-04-2017. REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PREVIO DESISTIMIENTO TACITO. LA MANIFESTACION DE LA DEMANDANTE DEBE HACERSE A TRAVES DEL APODERADO JUDICIAL.			07 Apr 2017
04 Apr 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F1			04 Apr 2017
22 Feb 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/02/2017 A LAS 10:32:08.	23 Feb 2017	23 Feb 2017	22 Feb 2017
22 Feb 2017	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	RECONOCE SUCESORA PROCESAL-REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA ACLARE DEMANDA			22 Feb 2017
03 Feb 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F1			03 Feb 2017
14 Dec 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/12/2016 A LAS 09:48:01.	16 Dec 2016	16 Dec 2016	14 Dec 2016

14 Dec 2016	AUTO REQUIERE	REQUIERE A LA PARTE ACTORA PREVIO ACEPTAR SUCESIÓN PROCESAL			14 Dec 2016
04 Nov 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F4			04 Nov 2016
23 Sep 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/09/2016 A LAS 13:38:27.	27 Sep 2016	27 Sep 2016	23 Sep 2016
23 Sep 2016	AUTO REQUIERE	23/09/2016. A LA PARTE DEMANDANTE A FIN DE QUE LLEVE A CABO EL EMPLAZAMIENTO DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DAVID LPALACIO.			23 Sep 2016
19 Sep 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF4			19 Sep 2016
13 Sep 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F4			13 Sep 2016
11 Aug 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/08/2016 A LAS 08:14:02.	12 Aug 2016	12 Aug 2016	11 Aug 2016
11 Aug 2016	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA	AGOSTO 11/16 NOMBRA TERNA DE CURADORES AD-LITEM PARA QUE UNO REPRESENTA A PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO.			11 Aug 2016
28 Jul 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F2			28 Jul 2016
15 Jul 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/07/2016 A LAS 14:08:17.	19 Jul 2016	19 Jul 2016	15 Jul 2016
15 Jul 2016	AUTO REQUIERE	JULIO 15/16 PREVIO A NOMBRAR OTRA TERNA DE CURADORES AD-LITEM ENVIAR TELEGRAMA AL DR. SERGIO ALFREDO MARTINEZ R. EN LA DIRECCION ANOTADA.			15 Jul 2016
01 Jul 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF1			01 Jul 2016
30 Jun 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F4			30 Jun 2016
21 Jun 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/06/2016 A LAS 09:48:58.	23 Jun 2016	23 Jun 2016	21 Jun 2016
21 Jun 2016	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA	JUNIO 21/16 NOMBRA TERNA DE CURADORES AD-LITEM PARA QUE UNO DE ELLOS REPRESENTA A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO.			21 Jun 2016
10 Jun 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F3			10 Jun 2016
31 May 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/05/2016 A LAS 09:50:35.	02 Jun 2016	02 Jun 2016	31 May 2016
31 May 2016	AUTO RESUELVE SOLICITUD	31/05/2016. NO PROCEDE CAMBIO DE TERNA DE CURADORES AD-LITEM, PARTE ACTORA ENVIAR TELEGRAMA A LAS OTRAS DIRECCIONES.			31 May 2016
19 May 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F 3			19 May 2016
04 May 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/05/2016 A LAS 10:10:01.	06 May 2016	06 May 2016	04 May 2016
04 May 2016	AUTO REQUIERE	MAYO 4/16 REQUIERE EMPLAZAR Y ENVIAR TELEGRAMAS SO PENA DECRETAR DESISTIMIENTO TACITO.			04 May 2016
03 Mar 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/03/2016 A LAS 13:48:44.	07 Mar 2016	07 Mar 2016	03 Mar 2016
03 Mar 2016	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA	MARZO 3/16 NOMBRA TERNA DE CURADORES AD-LITEM PARA QUE UNO REPRESENTA A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO.			03 Mar 2016
18 Feb 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F 7			18 Feb 2016
10 Dec 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/12/2015 A LAS 13:19:49.	14 Dec 2015	14 Dec 2015	10 Dec 2015
10 Dec 2015	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA	DICIEMBRE 10/15 NOMBRA TERNA DE CURADORES AD-LITEM PARA QUE UNO REPRESENTA A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO. AUN NO SE HA PUBLICADO EMPLAZAMIENTO DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DAVID PALACIO.			10 Dec 2015
05 Nov 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F7			05 Nov 2015
14 Sep 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/09/2015 A LAS 09:44:48.	16 Sep 2015	16 Sep 2015	14 Sep 2015
14 Sep 2015	AUTO REQUIERE	14/09/2015. NUEVAMENTE AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA. A FIN DE QUE REALICE NUEVAMENTE LA PUBLICACION.			14 Sep 2015
02 Sep 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ 2			02 Sep 2015
28 Aug 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA SE ELABORO EL EDICTO DEL 407 DEL CPC. ESTA A DISPOSICION DE LA PARTE INTERESADA			28 Aug 2015
19 Aug 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/08/2015 A LAS 13:48:13.	21 Aug 2015	21 Aug 2015	19 Aug 2015

19 Aug 2015	AUTO REQUIERE	19/08/2015. PARTE ACTORA A FIN DE QUE REALICE NUEVAMENTE LA PUBLICACION DEL EDICTO DEL QUE TRATA EL ART.407			19 Aug 2015
03 Aug 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ 10			03 Aug 2015
26 Jun 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/06/2015 A LAS 13:45:03.	01 Jul 2015	01 Jul 2015	26 Jun 2015
26 Jun 2015	AUTO QUE ADMITE ADICIÓN DEMANDA				26 Jun 2015
09 Jun 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/06/2015 A LAS 10:12:58.	11 Jun 2015	11 Jun 2015	09 Jun 2015
09 Jun 2015	AUTO ADMITE DEMANDA				09 Jun 2015
03 Jun 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F 4			03 Jun 2015
27 May 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/05/2015 A LAS 16:00:15.	29 May 2015	29 May 2015	27 May 2015
27 May 2015	AUTO INADMITE DEMANDA				27 May 2015
25 May 2015	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 25/05/2015 A LAS 10:03:04	25 May 2015	25 May 2015	25 May 2015

Alexandra Jimena Zambrano Enríquez

Abogada Especialista

Conciliadora avalada por el Ministerio de Justicia

Universidad de Antioquia

Cel: 5702461 - 310 538 17 75

Doctora

MARÍA STELLA MORENO CASTRILLÓN

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Demandante: PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO JOSÉ AMADOR VASQUEZ P.H.

Demandado: LUIS EDUARDO ROJAS SÁNCHEZ

Proceso: SOLICITUD DE MEJORAS

Radicado: 2020-00902

MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA POR EXCEPCIONES PREVIAS

ALEXANDRA JIMENA ZAMBRANO ENRÍQUEZ, mayor de edad, domiciliada en Medellín, abogada titulada con tarjeta profesional 179676 C. S. de la J. e identificada con cédula de ciudadanía 59820681, actuando como apoderada del demandado, me permito interponer recurso de reposición contra el Auto Admisorio de la demanda del 20 de enero de 2021, a razón de las excepciones previas que procederé a anunciar:

EXCEPCIÓN PREVIA

1. NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE ADMINISTRADOR.

Como se puede observar en la demanda, el abogado interpone la misma a nombre del Edificio José Amador Vásquez P.H. y dentro de las pretensiones se puede ver que todo lo pedido es a favor de su prohijado. En este orden de ideas y de acuerdo con la Ley 675 de 2001, establece claramente que todo edificio sometido a propiedad horizontal surge como persona jurídica y, en consecuencia, debe existir un representante legal designado por la Asamblea o por el Consejo de Administración; de igual manera lo establece los artículos 14 y 15 del Reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio José Amador Vásquez P.H. De acuerdo con lo anterior y el poder entregado a este Despacho, se puede colegir que las señoras Esther Pinto y Gloria Pinto de López no presentan prueba de calidad de administrador y, por tanto, de representante legal del Edificio. Al no ostentar este título, el poder presentado por ellas carecería de toda validez.

La respuesta que entrega la Alcaldía de Medellín al abogado no tiene fuerza que vincule ya que le está exigiendo ciertos requisitos para ostentar el título de representante legal. Por tanto, se debe entender que no aportaron la prueba de calidad de representante legal del Edificio José Amador Vásquez H.P.

2. INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE.

Como se dijo anteriormente, las señoras Esther Pinto y Gloria Pinto de López no pueden demandar por no ostentar la calidad de representante legal del edificio José Amador Vásquez H.P. tal como aportan como prueba la respuesta de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Medellín. En este momento, no existe nombramiento de representante legal y, por tanto, el poder que presentan o que presentarán las señoras carece de legalidad y legitimidad.

Alexandra Jimena Zambrano Enríquez

Abogada Especialista

Conciliadora avalada por el Ministerio de Justicia

Universidad de Antioquia

Cel: 5702461 - 310 538 17 75

Ahora bien, el Auto Admisorio de la demanda trata de enderezar la misma y coloca a las señoras Esther Pinto y Gloria Pinto de López como demandantes donde claramente el abogado establece tanto en el encabezado como en las pretensiones que la persona jurídica afectada es la copropiedad y no las señoras. Este punto será ampliado en el numeral 4 de este libelo.

3. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.

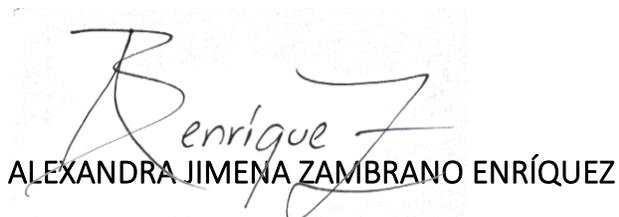
Como es obvio y apoyándome en la primera excepción previa, el abogado no anexa el poder del representante legal del Edificio, por tanto, esta demanda está inepta por cuanto falta un requisito formal que establece el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

4. INCONGRUENCIA DEL AUTO ADMISORIO.

Si bien esta excepción no se halla dentro de las enumeradas en el Código General del Proceso, es importantísimo tenerlo en cuenta ya que podría dar al traste todo el proceso. El artículo 281 del Código General del Proceso habla de la congruencia de las sentencias, esto es importante dado que la sentencia debe ser congruente con los hechos y pretensiones de la demanda y, como es obvio, con el auto admisorio de la misma. Esto aplicando el principio general del derecho *“Quién puede lo más puede lo menos” (qui potest plus, potest minus)*, es decir, si se le exige congruencia a una sentencia, así mismo se le debe exigir a los actos administrativos que se realicen antes de ella, en este caso, el auto admisorio de la demanda. En este orden de ideas, mal se haría aceptar un Auto que no tiene congruencia con lo solicitado por el demandante tanto en la postulación como en sus pretensiones, es decir, que los aspectos que integran el debate litigioso exceden los límites que fijaron la parte demandante ya que la demanda la impetra la propiedad horizontal en calidad de persona jurídica y no son las señoras las señaladas para ser parte en este proceso. Y tiene lógica porque la demanda está dirigida a reclamar unas mejoras que sólo la propiedad horizontal lo puede hacer valer y es el único que puede recibir dinero por estos rubros y, por ello, es tan importante el administrador. En este orden de ideas, es imperioso que el Auto Admisorio tenga congruencia, pero si se declara procedente tal incongruencia, se estaría en la excepción de indebida representación del demandante que ya se desarrolló en el numeral 2 de este memorial.

Por todo lo anterior, le solicito, Señora Juez, que dé prosperidad a las excepciones previas ya que adolece de indebida representación, no acreditar calidad de representante legal, la falta de poder debidamente diligenciado e incongruencia del Auto Admisorio.

De la señora Juez, con todo respeto:


ALEXANDRA JIMENA ZAMBRANO ENRÍQUEZ